

El montaje de la obra premiada tendrá una ayuda económica para su puesta en escena de 2.000.000 de pesetas, que será concedida a tenor de lo establecido en la Orden que convoca «Ayuda a jóvenes creadores para montajes teatrales y de danza».

Sexta.-El Jurado será nombrado por el Instituto de la Juventud con la colaboración del Instituto de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), del Ministerio de Cultura, entre reconocidos profesionales del teatro español.

Los criterios de selección de los textos a premiar se regirán por la actualidad y contemporaneidad del tema tratado en la obra, valorando la imaginación y creatividad literaria de los escritos.

El fallo del Jurado, que será inapelable, se hará público antes del 15 de diciembre de 1989.

Séptima.-La obra premiada quedará a disposición del Instituto de la Juventud a efectos de su publicación y estreno.

Una vez estrenada, el autor podrá hacer uso de la misma, con la condición de hacer figurar el nombre del premio y la Institución que lo ha concedido.

Octava.-El Jurado podrá declarar desierto cualquiera de los premios establecidos.

Novena.-El Instituto de la Juventud difundirá, antes del 31 de diciembre de 1989, la obra premiada, la cual podrá ser objeto de concurso para su montaje en la convocatoria, si procede, de las Ayudas a Jóvenes Creadores para montajes teatrales y danza.

Décima.-La inscripción en esta actividad supone la total aceptación de las bases.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

1698 *DECRETO 129/1988, de 29 de diciembre, por el que se dispone que en 1989, el día 2 de mayo, fiesta de la Comunidad de Madrid, sustituya al día 25 de julio como día inhábil, a efectos laborales.*

La Ley 8/1984, de 25 de abril, declara fiesta de la Comunidad de Madrid la jornada del día 2 de mayo y autoriza al Consejo de Gobierno a que, de acuerdo con la legislación del Estado, fije por Decreto la sustitución de una fiesta de ámbito nacional por la de dicha jornada.

Entre las opciones que permite el Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, modificado por el Real Decreto 2403/1985, de 27 de diciembre, y el Real Decreto 1550/1988, de 23 de diciembre, se ha optado por sustituir el día 25 de julio.

La unanimidad de los grupos parlamentarios de la Asamblea de Madrid en la elección de la festividad del día 2 de mayo, que fue expresada en la presentación conjunta de una proposición de Ley a tal fin, hace que el Consejo de Gobierno se interese por mantener tales actitudes, habiendo consultado también este año a los portavoces de los grupos parlamentarios la sustitución de una de las fiestas de ámbito nacional.

En su virtud, de acuerdo con la autorización contenida en el artículo 2 de la Ley 8/1984, a propuesta del Consejero de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de diciembre de 1988, dispongo:

Artículo único.-En 1989, el día 2 de mayo, fiesta de la Comunidad de Madrid, sustituirá como día inhábil, a efectos laborales, retribuido y no recuperable, al día 25 de julio.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». Será publicado asimismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1988.-El Consejero de Presidencia, Agapito Ramos.-El Presidente, Joaquín Leguina.

1699 *ORDEN de 23 de diciembre de 1988, de la Consejería de Política Territorial por la que se hace pública la modificación de las normas subsidiarias del término municipal de Becerril de la Sierra, promovida por el Ayuntamiento de Becerril de la Sierra.*

En sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1988 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de municipal de Becerril de la Sierra, promovida por el Ayuntamiento de la localidad citada, consistente en la modificación del nudo del acceso a los polígonos 6, 7 y 8, desde la carretera M-609, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo de Madrid. Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, artículo 41 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 23 de diciembre de 1988.-El Consejero, Eduardo Mangada Samáin.

BANCO DE ESPAÑA

1700 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 23 al 29 de enero de 1989, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	112,82	117,05
Billete pequeño (2)	111,69	117,05
1 dólar canadiense		
1 franco francés	95,04	98,60
1 libra esterlina	17,90	18,57
1 libra irlandesa (3)	198,98	206,44
1 franco suizo	163,18	169,30
100 francos belgas	71,76	74,45
1 marco alemán	289,95	300,82
100 liras italianas	61,02	63,31
1 florin holandés	8,32	8,63
1 corona sueca	54,07	56,10
1 corona danesa	17,93	18,60
1 corona noruega	15,74	16,33
1 marco finlandés	16,82	17,45
100 chelines austriacos	26,37	27,36
100 escudos portugueses	868,89	901,47
100 yens japoneses	72,16	76,31
1 dólar australiano	87,95	91,25
100 dracmas griegas	98,80	102,51
Otros billetes:	71,64	75,76
1 dirham	11,90	12,36
100 francos CFA	35,71	37,10
100 cruzados brasileños (4)	6,09	6,33
1 bolívar	2,13	2,24
100 pesos mejicanos	3,05	3,17
1 rial árabe saudita	29,56	30,71
1 dinar kuwaití	393,64	408,98

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.
 (2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
 (3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.
 (4) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 23 de enero de 1989.